

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00150.

En consideración a que la anterior demanda reúne los requisitos legales y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **MARÍA OLGA ARTEAGA QUINTERO** contra **DOMINGO BAYONA LÓPEZ, NANCY MILENA LÓPEZ PARDO, ADELMO ANTONIO PARDO LÓPEZ, LUIS ABELARDO LADINO y WILFREDO LADINO MARTÍNEZ**, por las siguientes sumas:

1. Por concepto de los cánones representados en el contrato de arrendamiento del 5 de septiembre 2002, así
 - 1.1. \$16.000.000.oo M/cte. por concepto de los cánones de arrendamiento causados desde enero de 2020 a abril de 2021.
2. \$2.000.000.oo M/cte. por concepto de la cláusula penal pactada en el referido contrato de arrendamiento en mención.

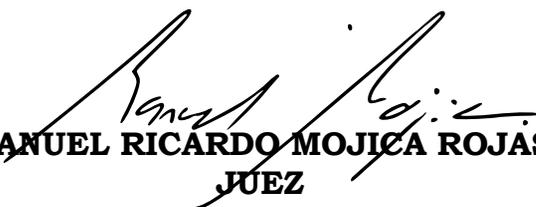
SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

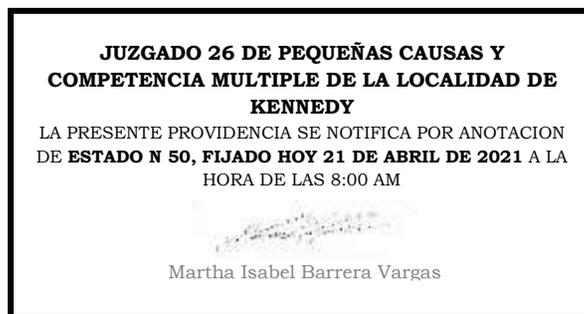
TERCERO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

CUARTO **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Téngase en cuenta que la demandante **MARÍA OLGA ARTEAGA QUINTERO**, actúa en causa propia.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ



Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f3ea783e0959d8e8d882e5be77a9fa9d49ef3cf543d3973b3a5acd
934f3fd5**

Documento generado en 20/04/2021 09:09:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>